

**REPUBLICA DE CHILE  
REGION DE ATACAMA  
MUNICIPALIDAD DE CALDERA**

**DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN FOLIO N° MU021T00001441 DE  
CHRISTIAN AMBIADO VILLALON  
CALDERA,**

**23 MAR 2022**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante "Ley de Transparencia"; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Alcaldicio N° 1.087, de 2016, que aprobó el Reglamento de Transparencia Municipal; y las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1° Que con fecha 17 de marzo de 2022, don Christian Ambiado Villalón presentó ante esta Municipalidad una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio MU021T00001441, mediante la cual requirió lo siguiente:

**"Solicitud Estimado,**

**Junto con saludar, le solicito su ayuda con la siguiente información del municipio. Dado que no me fue posible obtenerla desde la página web a diferencia de otros municipios  
Nombre, correo y teléfono:**

**Municipalidad**

- Director de administración y finanzas.
- Encargado de inventarios.

**Daem**

- Director de administración y finanzas.
- Encargado de inventarios.

**Departamento de Salud**

- Director de administración y finanzas.
- Encargado de inventarios.

**Farmacia Municipal**

- Persona a cargo."

2° Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3° Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido,".

4° Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada se accede a la entrega de parte de lo requerido, específicamente, la información que se adjunta en el formato Excel (11 KB).-

5° Que, la solicitud recibida incluye, el requerimiento de información de los números de teléfonos institucionales y correos electrónicos de los funcionarios individualizados en esta solicitud, pertenecientes a la Municipalidad, los que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

6° Que, en efecto, en el considerando 7° de la decisión dictada sobre el amparo rol C974-14, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia señaló lo siguiente:

"7) Que respecto de la casilla de correo electrónico de los funcionarios objeto del presente requerimiento...se debe hacer presente que, este Consejo, en su decisión de amparo Rol C136-13, a propósito de la solicitud de las direcciones de correos electrónicos de funcionarios públicos, estableció como criterio en su considerando 5° que: "...el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los correos electrónicos". Luego en su considerando 6° señala: "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará parcialmente el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado"

En consecuencia, esta Municipalidad no accederá a entregar los datos referidos en lo precedente, pudiendo contactarse con los siguientes canales de atención que corresponden a la casilla electrónica [alcaldia@caldera.cl](mailto:alcaldia@caldera.cl), de esta Municipalidad y al teléfono institucional 953729726.

Dirección de Salud Municipal, correo institucional [cesfam@cesfamcaldera.cl](mailto:cesfam@cesfamcaldera.cl) y Teléfono Institucional de contacto 981297669.

DECRETO 918 /

**1.- ENTRÉGUESE** a don Christian Ambiado Villalón nombres de los funcionarios de sector Municipal y Salud los que corresponden al indicado en el considerando 4° de esta resolución y los datos de contacto de teléfonos, correos institucionales de la Municipalidad y de sector de Salud Municipal, derivando parte de los requerido al Servicio Local de Educación Pública Atacama (Daem).-

**2.- DENIÉGUESE** parcialmente la solicitud de entrega de información formulada en lo que atañe a los correos electrónicos y teléfonos institucionales los funcionarios individualizados en el punto 4 de la presente resolución, por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el numeral 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación con las funciones de este Municipio.

**3. INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INCORPÓRESE** al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada Y ARCHÍVESE.



**WALDO WONG GENERAL**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL**  
**ALCALDESA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Christian Ambiado Villalón: correo electrónico: [cambiado@ahsegroup.com](mailto:cambiado@ahsegroup.com)
  - Se adjunta oficio de Derivación SLEP Atacama
  - Transparencia
- BGA/WWG/AMS/WWG/anv.